



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0553-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	25/05/2018
Hora:	08:34:51.31...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0269 del 12 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **ROSALBA AGUIRRE BAENA** identificada con cedula de ciudadanía numero 39.435.116 en calidad de autorizada de los propietarios los señores **ROBERTO DE JESUS AGUIRRE RESTREPO, JUAN CAMILO AGUIRRE RESTREPO Y JHON BAIRON AGUIRRE RESTREPO** identificados con cedula de ciudadanía números 714.042, 1.036.931.114 Y 15.445.010 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-76089 ubicado en la vereda Cabeceras de Llano Grande del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0827 del 11 de mayo de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

3.1 *El área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponde al predio identificado con FMI No 017-76089, Lote 1, con un área total del predio de 1.6 hectáreas, y en la parte baja del predio discurre una fuente de agua y esta vierte a la quebrada El Hato. En la zona de retiro de la fuente de agua existe un reduto de árboles de la especie ciprés (cupressus lusitanica) que presentan inclinación y daño mecánico, donde el propietario del predio desea aprovechar para uso de su finca y desea restaurar la zona con especies nativas y no con especies exóticas como el ciprés que no deja regenerar las especies del bosque natural.*

3.2 *El predio según el Acuerdo 250 de CORNARE, que reglamento el uso del suelo, determina que el predio no presenta restricciones ambientales*

3.6 *Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la información:*

Familia	Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Dap promedio	Ht promedio comercial	Volumen promedio por arbol total factor (0.7)	Volumen total
Cupressaceae	ciprés	Cupressus lusitanica	14	43	15	2.1783069	30.50
TOTAL			14				30

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502, Bosque: 546-35-33
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-79
CITES Aeropuerto José Morío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 / 287 43 29



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales se ubican en un área de 0.07 hectáreas, correspondiente al predio identificado con FMI 020-76089, los cuales presentan inclinación y daño mecánico, con edades mayor a 30 años y los aprovecharan para realizar adecuaciones domesticas en el predio de propiedad de los señores Roberto de Jesús Aguirre Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía numero 1036931114, y el señor John Bairon Aguirre Restrepo identificado con cedula de ciudadanía numero 15.445.010 los cuales autorizaron a la señora Rosalía Aguirre Restrepo identificada con cedula de ciudadanía numero 39.435.116 para conocer del tramite ambiental. Según el siguiente detalle:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Dap promedio	Ht promedio comercial	Volumen promedio por arbol total factor (0.7)	Volumen total
Cupressaceae	ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	14	43	15	2.1783069	30.50
TOTAL			14				30

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de catorce (14) individuos de las especies Ciprés, mediante el procedimiento de tala rasa, ya que presentan inclinación y daño mecánico, con edades mayor a 30 años.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora ROSALBA AGUIRRE BAENA identificada con cedula de ciudadanía número 39.435.116 en calidad de autorizada de los propietarios los señores ROBERTO DE JESUS AGUIRRE RESTREPO, JUAN CAMILO AGUIRRE RESTREPO Y JHON BAIRON AGUIRRE RESTREPO identificados con cedula de ciudadanía números 714.042, 1.036.931.114 Y 15.445.010 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-76089 ubicado en la vereda Cabeceras de Llano Grande del Municipio de Rionegro:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Dap promedio	Ht promedio total	Volumen promedio por arbol total	Volumen total	Volumen comercial (0.6) factor
Cupressaceae	ciprés	Cupressus lusitanica	14	43	15	2.1783069	30.50	18
TOTAL			14				30.50	18

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos **(2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **ROSALBA AGUIRRE BAENA** en calidad de autorizada de los propietarios los señores **ROBERTO DE JESUS AGUIRRE RESTREPO, JUAN CAMILO AGUIRRE RESTREPO Y JHON BAIRON AGUIRRE RESTREPO**, para realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra de especies nativas sobre la Quebrada que discurre por la parte baja del predio, en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **42 árboles** (14 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. En la zona de retiro de la Quebrada con el fin de proteger el recurso hídrico.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la señora **ROSALBA AGUIRRE BAENA** en calidad de autorizada de los propietarios los señores **ROBERTO DE JESUS AGUIRRE RESTREPO, JUAN CAMILO AGUIRRE RESTREPO Y JHON BAIRON AGUIRRE RESTREPO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.

5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. Dé conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará

lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ROSALBA AGUIRRE BAENA** en calidad de autorizada de los propietarios los señores **ROBERTO DE JESUS AGUIRRE RESTREPO, JUAN CAMILO AGUIRRE RESTREPO Y JHON BAIRON AGUIRRE RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.615.06.29872

Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 21/05/2018